



Firmado  
Digitalmente por:  
RICARDO TOBIES  
RIOS  
Fecha: 09/06/2021  
14:30:42

**EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001837**

Firmado  
Digitalmente por:  
FREDY JORGE  
GONZALES  
TAYPE  
Fecha: 09/06/2021  
15:29:19

**ACTA ELECTORAL N° 051771-96-V**  
LIMA  
LIMA  
SAN JUAN DE MIRAFLORES

San Juan De Miraflores, nueve de junio de dos mil veintiuno

**VISTA** el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021.

Firmado  
Digitalmente por:  
ULISES CIPRIANO  
LOVATON  
YANAYACO  
Fecha: 09/06/2021  
15:04:53

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

**1.1.-** Mediante Decreto Supremo N.° 122-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de Julio de 2020, se convocó a Elecciones Generales 2021, a llevarse a cabo el día domingo 11 de abril de 2021 para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, así mismo mediante fecha seis de junio se llevó a cabo la Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021.

Firmado  
Digitalmente por:  
SONIA LLANET  
LOPEZ ROMERO  
Fecha: 09/06/2021  
14:48:10

**1.2.-** Por Resolución N.° 0305-2020-JNE, del 5 de setiembre de 2020, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se establecieron (60) circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Generales 2021, y las respectivas sedes en las que se constituyeron los Jurados Electorales Especiales correspondientes para el presente proceso electoral, encontrándose dentro de ellas el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1 (en adelante, JEE), cuya competencia territorial se circunscribe a los distritos de Lurín, Pachacámac, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y San Juan de Miraflores (provincia y departamento de Lima).

**1.3.-** Asimismo, con Resolución N.° 0343-2020-JNE, de fecha 6 de octubre de 2020, se establece la competencia material del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, para tramitar expedientes de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Encuestas Electorales, desarrollando estas funciones, a nivel nacional, desde su instalación y hasta que se instalen la totalidad de los Jurados Electorales Especiales.

**1.4.-** De conformidad con el artículo 31° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, concordante con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico, los mismos que imparten justicia en materia electoral, fiscalizan la legalidad del ejercicio de sufragio y velan por el cumplimiento de las normas electorales.







Firmado  
Digitalmente por:  
RICARDO TOBIES  
RIOS  
Fecha: 09/06/2021  
14:30:43

**SEGUNDO: MARCO NORMATIVO.**

Firmado  
Digitalmente por:  
FREYDY JORGE  
GONZALES  
TAYPE  
Fecha: 09/06/2021  
15:29:21

**2.1.-** Que, el Artículo 178° de la Constitución Política del Perú, establece que el Jurado Nacional de elecciones, tiene como una de sus atribuciones: "Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares".

**2.2.-** En ese escenario, cabe recordar que, de conformidad con los artículos 284° y 315° de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en todo proceso electoral, como el de Elecciones Generales y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, el cómputo de votos requiere de reglas que permitan el procesamiento de las actas electorales cuyo contenido presente errores materiales o vacíos producto del registro defectuoso que efectúan los miembros de mesa, así como de las actas provenientes de mesas de sufragio en las que se ha planteado impugnación contra la identidad de electores o contra cédulas de sufragio. Reglas que deben ser acordes con las características de las actas electorales diseñadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

**2.3.-** En ese contexto, con ocasión de las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino del año 2011, el Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N.° 0093-2011-JNE, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 3 de marzo de 2011, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Aplicable para las Actas Observadas para dicho proceso electoral.

**2.4.-** De acuerdo con el artículo 10° del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, "Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio. Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados. Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE, dichos "votos impugnados" se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución. Las observaciones al acta electoral, si las hubiere, también se resuelven en esta resolución

Firmado  
Digitalmente por:  
ULISES CIPRIANO  
LOVATON  
YANAYACO  
Fecha: 09/06/2021  
15:04:54

Firmado  
Digitalmente por:  
SÓNIA LLANET  
LOPEZ ROMERO  
Fecha: 09/06/2021  
14:48:12







Firmado  
Digitalmente por:  
RICARDO TOBIES  
RIOS  
Fecha: 09/06/2021  
14:30:45

Firmado  
Digitalmente por:  
FREYDY JORGE  
GONZALES  
TAYPE  
Fecha: 09/06/2021  
15:29:22

### TERCERO: MOTIVO POR EL CUAL EL ACTA HA SIDO OBSERVADA.

3.1.- En audiencia pública virtual realizada el día 08 de junio del 2021 por los miembros del Pleno del Jurado Electoral Lima Sur 1, procedió atender el caso de voto impugnado, respecto al Acta Electoral N° **051771-96-V**, Mesa de Sufragio 051771 del Distrito de San Juan de Miraflores, por lo que desglosándose el sobre especial adjuntado y revelado el contenido: "dudo en el voto" por la Organización Política "Fuerza Popular".

3.2.- El resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE: Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido.

a. El "total de ciudadanos que votaron" es 257.

Firmado  
Digitalmente por:  
ULISES CIPRIANO  
LOVATON  
YANAYACO  
Fecha: 09/06/2021  
15:04:56

### CUARTO ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

4.1.- De acuerdo al tercer párrafo del artículo 10 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE, ". Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados".

4.2.- De la verificación de la cedula de sufragio materia de impugnación se observa una voluntad de voto respecto a una sola agrupación política que en este caso es la por la Organización Política "Fuerza Popular".

4.3.- Si bien la marcación realizada por el ciudadano ha sido efectuada en los dos recuadros: símbolo del partido político e imagen fotográfica de su representante presidencial, situación que no invalida el voto; por lo tanto en aplicación al principio de la presunción de la validez del voto, establecido en el artículo 4º de la ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones, corresponde declarar válida la cedula de Sufragio, valido el voto por la Organización Política "Partido Político Nacional Peru Libre" debiendo ser considerado el voto impugnado a la organización política mencionada; **debiendo ser la cifra 152.**

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**Artículo primero.- Declarar INFUNDADA** impugnación respecto al voto en la cedula de sufragio en consecuencia, **declarar VÁLIDA** la presente acta electoral N° **051771-96-V**.





Firmado  
Digitalmente por:  
RICARDO TOBIES  
RIOS  
Fecha: 09/06/2021  
14:30:46

Firmado  
Digitalmente por:  
FREDY JORGE  
GONZALES  
TAYPE  
Fecha: 09/06/2021  
15:29:23

**Artículo segundo.- CARGAR** a la Organización Política “Fuerza Popular” la cantidad de **07** voto, y, **CONSIDERAR** como total de votos a la Organización Política “Fuerza Popular” la cifra de **152**.

**Artículo tercero.- CONSIDERAR** como el TOTAL DE VOTOS IMPUGNADOS la cifra de 0.

**Artículo cuarto.- PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y REMITIRLA a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado  
Digitalmente por:  
ULISES CIPRIANO  
LOVATON  
YANAYACO  
Fecha: 09/06/2021  
15:04:57

**Ss**

**RICARDO TOBIES RIOS**  
**Presidente**

**ULISES CIPRIANO LOVATON YANAYACO**  
**Segundo Miembro**

Firmado  
Digitalmente por:  
SONIA LLANET  
LOPEZ ROMERO  
Fecha: 09/06/2021  
14:48:15

**SONIA LLANET LOPEZ ROMERO**  
**Tercer Miembro**

**FREDY JORGE GONZALES TAYPE**  
**Secretaria Jurisdiccional**

